

ETNODESARROLLO JURÍDICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Livio Perra

Diplomado en Defensa Internacional de los Derechos Humanos (Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Zaragoza y Centro Latinoamericano de Derechos Humanos – España – 2017). Diploma di specializzazione per le professioni legali, indirizzo giudiziario forense, con votazione 70/70, conseguito presso l'Università degli Studi di Cagliari (Italia – 2013). Laurea Specialistica in Giurisprudenza, conseguita presso la Facoltà di Giurisprudenza dell'Università degli Studi di Cagliari (Italia – 2011). Professore a contratto di Diritto del Lavoro (Università degli Studi di Sassari – Italia – 2017/2018). Professore a contratto di Istituzioni di Diritto Penale e Legislazione Minorile (Università degli Studi di Sassari – Italia – 2017/2018). Professore a contratto di Diritto del Lavoro (Università degli Studi di Sassari – Italia – 2016/2017).
E-mail: livio.perra@tiscali.it

RESUMEN

Vivimos en un mundo en el que se pagan las consecuencias de los daños causados por la sobreexplotación de los recursos naturales. En este artículo el autor analiza la interesante solución encontrada por los Estados andinos, que escuchando la voz de los pueblos indígenas redescubren la sabiduría antigua en el camino para el presente. De esta manera, una línea invisible une el pasado, presente y futuro. Las Constituciones de Ecuador y Bolivia se inspiran en los valores de la cosmovisión andina, en el buen vivir y vivir bien. La naturaleza es sujeto de derechos y como tal debe ser defendida, protegida contra cualquier daño. El presente trabajo consiste en dos partes. En la primera, el autor analiza la influencia del conocimiento y tradición ancestrales en la construcción del sistema de protección ambiental de Ecuador y Bolivia. En la segunda, él examina a los principales elementos de las soluciones de los dos Países para verificar sus méritos y observar sus posibles perplejidades. Siguiendo este método, el autor quiere subrayar cómo la cultura de los antepasados puede contribuir al desarrollo jurídico de los Países, también mediante la construcción de un sistema que proteja eficazmente el medio ambiente.

Palabras clave: Pueblos indígenas; naturaleza; sujeto de derechos; Pachamama.

*LEGAL ETHNODEVELOPMENT AND ENVIRONMENTAL
PROTECTION*

ABSTRACT

We live in a world in which we pay the consequences of the damage caused by overexploitation of natural resources. In this article, the author analyses the interesting solution found by the Andean States, which, listening to the voice of indigenous peoples, rediscover in the ancient knowledge the route to follow at present. In this way, an invisible line links past, present and future. The Constitutions of Ecuador and Bolivia find inspiration in the values of the Andean cosmovision, buen vivir and vivir bien. Nature is subject of rights and as such must be defended, protected from any possible damage to it. This paper consists of two parts. In the first part, the author analyses the influence of ancestral knowledge and tradition in the construction of the environmental protection system of Ecuador and Bolivia. In the second part, he examines the main elements of the solutions of the two Countries in order to evaluate the advantages and observe the possible perplexities. Following this method, the author wants to underline how the culture of the ancestors can contribute to the legal development of the Countries, also through the construction of a system that effectively protects the environment.

Keywords: *Indigenous people; Nature; Subject of rights; Pachamama.*

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la globalización ha hecho lograr resultados increíbles en el sentido de unir a los pueblos distantes y diferentes. Se pueden comprar productos de todo el mundo, las tiendas de artesanos expertos trabajan el material de metal extraído en el otro lado del mundo, se pueden utilizar los muebles hechos de plantas que tienen sus orígenes en varios kilómetros de distancia de nuestra casa. Es un viaje continuo de bienes y nuevas tecnologías. Desafortunadamente, sin embargo, no todo lo que brilla es oro, si bien la economía capitalista globalizada ha traído muchos beneficios, se debe observar el otro lado de la medalla. La sobreexplotación de los territorios, la extracción de minerales sin descanso, la agricultura intensiva con el uso de pesticidas, la deforestación y la polución están poniendo en peligro la salud del planeta. Para evitar esto, hay que buscar soluciones. De América Latina en los últimos años están surgiendo propuestas interesantes. En particular, los pueblos indígenas están trayendo su sensibilidad a las cuestiones ambientales en los escenarios nacionales e internacionales. Las iniciativas más innovadoras vinieron con el constitucionalismo de Ecuador y Bolivia, que han conferido derechos a la naturaleza, ya no es el objeto sino real sujeto de derechos. La voz de los pueblos indígenas es cada vez más fuerte y aporta nuevas inspiraciones y soluciones en el panorama político y jurídico. Esto muestra cómo el encuentro de diferentes culturas puede dar nueva vida al derecho y ofrecer herramientas útiles para proteger la naturaleza. La idea que está en la base es la del buen vivir o vivir bien, vivir en plenitud, en armonía tanto entre los hombres y de cada ser humano con la naturaleza. A veces en la vida es como en el ajedrez, para seguir adelante y ganar el juego contra el daño ambiental es necesario dar un paso atrás y mirar las culturas ancestrales que tenían un respeto muy atento para el equilibrio de la naturaleza, destinado a la coexistencia armoniosa del hombre con la naturaleza.

1 ETNODESARROLLO Y DERECHOS DE LA NATURALEZA

La primera parte de este trabajo está dedicada al papel que el conocimiento antiguo, la tradición y la cultura de los antepasados han tenido en la creación del sistema de protección del medio ambiente de Ecuador y Bolivia.

1.1 La voz de los pueblos indígenas

La voz de los pueblos indígenas no se escucha en la misma manera en todos los Estados y por esta razón hay movimientos sociales que exigen a nivel nacional e internacional la afirmación de sus derechos.

Ted Moses, del movimiento indígena canadiense, afirma que es difícil ser identificados como pueblos y que este hecho impide, por lo tanto, el reconocimiento de los derechos y, en especial, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas¹.

En el plano internacional numerosos pasos se han dado en los últimos años. José Ricardo Martínez Cobo (MARTÍNEZ COBO, 1983; CAMMARATA, 2004, p. 11-12; PERRA, 2016, p. 1-2), Relator Especial para un estudio, general y completo, del problema de la discriminación contra los pueblos indígenas, designado en 1971 por la Subcomisión de las Naciones Unidas de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, ha dado una de las definiciones más importantes de las identidades colectivas indígenas. Las comunidades, pueblos y naciones son las que tienen una continuidad histórica con las sociedades que habitaban en sus territorios antes de la invasión colonial, que se identifican a sí mismos distintos de otros sectores de la sociedad de Estados a los que pertenecen. Ellas se preocupan de preservar, desarrollar y transmitir a sus descendientes sus territorios ancestrales y sus identidad étnica, para continuar sus existencias de pueblos. Se puede pertenecer a los pueblos indígenas a través de dos criterios:

- la autoidentificación como indígena;
- el reconocimiento de miembro del mismo grupo.

No existe una definición única de los pueblos indígenas, pero se observa que hay tres elementos a los que se hace referencia. Estos pueblos tienen una propia identidad, un propio idioma y una propia cultura. Ellos son los descendientes de las culturas que existían antes del colonizador

¹ Ted Moses (1993) dice: “*All peoples have the right of self-determination. The States that object to the recognition of this right, seek to circumvent the application of international law to indigenous peoples in order to avoid the obvious and undeniable conclusions that flow from international standards. In order to avoid the implications of existing international law, they have hit upon a simple strategy: They have decided that our rights as peoples will not exist if they simply avoid referring to us as “peoples”. They have called us “populations”, “communities”, “groups”, “societies”, “persons”, “ethnic minorities”; now they have decided to call us “people”, in the singular. In short, they will use any name they can think of, as long as it is not “peoples” with an “s”. They are willing to turn universality on its head to avoid recognizing our right of self-determination.*”.

Europeo. Se sienten parte de una civilización insertada en una entidad mayor, regional, estatal, planetaria.

Los pueblos indígenas han sobrevivido al colonialismo europeo, a la discriminación, a la marginación. En los últimos cincuenta años, con sus instancias, ellos han invocado en las principales organizaciones internacionales el reconocimiento y la protección de sus derechos.

En la cultura indígena existe un vínculo inquebrantable con el medio ambiente, al cual los seres humanos pertenecen, y por esta razón muchas de las propuestas se refieren al bienestar del medio ambiente y al desarrollo sostenible.

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 13 de septiembre de 2007, ha sido un punto decisivo. En particular, se está produciendo una normativa internacional.

Esta declaración ha dado un fuerte impulso a las reflexiones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Estos derechos pueden ser rastreados esencialmente a tres categorías (ZALAQUETT DAHER, 2008, p. 140):

- los derechos colectivos a la autodeterminación o de formas particulares de la autonomía y la participación en la política de Estado;
- los derechos colectivos a la tierra, los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la biodiversidad;
- el derecho a la preservación de la cultura.

De estas categorías de derechos, José Zalaquett Daher (2008, p. 143) precisa que:

Los Estados en cuyos territorios habitan estos pueblos encuentran menos dificultades en aceptar los de carácter cultural, mayores problemas en reconocer efectivamente los derechos relativos a la tierra y recursos naturales, y abrigan muy serias renuencias en lo relativo a los derechos colectivos de libre determinación o estatus político de autonomía.

1.2 El multiculturalismo y el Estado plurinacional

Muchos Estados frente a las diferencias culturales que componen ellos han tratado de encontrar una solución al conflicto entre las diferentes culturas, los conflictos sociales y la marginación social, los cuales fueron operados en contra de algunas personas.

Se toma como referencia la idea de multiculturalismo meditada en la filosofía política. Este punto de vista considera al hombre basándose en la identidad y la pertenencia a una cultura particular y su objetivo es el reconocimiento de todas las culturas. El multiculturalismo en la aplicación práctica implica un reto: establecer instituciones y un Estado que reconozcan y protejan la diversidad cultural y que permiten el diálogo político y la participación de todas las personas en las decisiones dirigidas al bienestar común.

Algunos Estados han visto en el diálogo entre diferentes culturas una valiosa fuente de enriquecimiento cultural y la inspiración de las reflexiones dirigidas a resolver problemas generales, como la protección del medio ambiente, la condición humana², los derechos humanos.

A veces llegar a la aplicación práctica del multiculturalismo no fue rápido, a veces después de un momento de crisis económica y política. Fue decisiva la contribución de los movimientos sociales indígenas que exigían ser reconocidos por el Estado y clamaban por la afirmación de sus derechos. En los años sesenta del siglo XX, en algunos Países se observó la aparición de asociaciones y organizaciones que adelantaban reivindicaciones de autonomía política, jurídica y cultural. Estos también demandaban la participación en la vida pública y el acceso a los derechos de ciudadanía.

En algunos Estados, con el paso de los años, por las mismas necesidades nacen partidos indígenas (MANCUSO, 2013, p. 104-105), capaces, en algunos casos, a través de sus actividades de influir en la vida política nacional. Se ha desarrollado con el tiempo un reconocimiento cada vez mayor de las comunidades indígenas, de los derechos humanos y se ha intensificada la lucha contra el racismo. La idea, que reinaba en el siglo XIX y gran parte del siglo XX, según la cual los pueblos indígenas tenían que ser incorporados al Estado nacional en el que vivían, totalmente despersonalizados de sus identidades étnicas y sus idiomas, ha

2 Como por ejemplo la construcción del campo de la salud intercultural en Chile y la reforma del sistema de salud en Bolivia. A este respecto, véase BOLADOS GARCÍA (2012); RAMÍREZ HITTA (2014).

sido abandonada. Actualmente se ha llegado, poco a poco, a la idea de Estado multicultural (que consta de varias culturas) o Estado Plurinacional (compuesto por varias naciones).

1.3 El etnodesarrollo, el buen vivir o vivir bien

Los Países andinos están redescubriendo el conocimiento antiguo de los pueblos indígenas, sus cosmovisión, para la búsqueda de soluciones normativas a los problemas ambientales. Utilizando las palabras de Fernando Huanacuni Mamani (2010, p. 24) se puede afirmar que:

Todas las culturas tienen una forma de ver, sentir percibir y proyectar el mundo. Al conjunto de estas formas se conoce como Cosmovisión o Visión Cómica. Los abuelos y abuelas de los pueblos ancestrales hicieron florecer la cultura de la vida inspirados en la expresión del multiverso, donde todo está conectado, interrelacionado, nada está fuera, sino por el contrario “todo es parte de...”; la armonía y equilibrio de uno y del todo es importante para la comunidad. Es así que en gran parte de los pueblos de la región andina de Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú, Chile y Argentina, y en los pueblos ancestrales (primeras Naciones) de Norteamérica pervive la Cosmovisión Ancestral o Visión Cómica, que es una forma de comprender, de percibir el mundo y expresarse en las relaciones de vida. Existen muchas naciones y culturas en el Abya Yala, cada una de ellas con sus propias identidades, pero con una esencia común: el paradigma comunitario basado en la vida en armonía y el equilibrio con el entorno.

En particular, se observa el fenómeno del etnodesarrollo que Guillermo Bonfil Batalla analiza. Él escribe (BONFIL BATALLA, 1982, p. 133):

Por etnodesarrollo se entiende el ejercicio de la capacidad social de un pueblo para construir su futuro, aprovechando para ello las enseñanzas de su experiencia histórica y los recursos reales y potenciales de su cultura, de acuerdo con un proyecto que se defina según sus propios valores y aspiraciones.

Los pueblos indígenas con sus valores han influido en el constitucionalismo andino. En concreto, no se pueden olvidar las contribuciones que algunos conceptos tradicionales de las culturas quechua y aymara han dado a las Constituciones de Ecuador y Bolivia. Estos puntos

de vista han planteado una serie de reflexiones sobre la relación entre el hombre y la naturaleza, la explotación de los recursos naturales y el desarrollo.

El modelo de desarrollo que se deriva de la cosmovisión andina, es asumido e interpretado como la solución a las catástrofes ambientales, al cambio climático y, más en general, para la supervivencia de la Tierra.

Es la búsqueda del bienestar colectivo que sólo puede lograrse con la armonía del ser humano con todo lo que le rodea y que no ponga en peligro el equilibrio de la *Pachamama*, el valor que se busca es el buen vivir [*sumak kawsay*] o vivir bien [*suma qamaña*].

La Constitución de la República del Ecuador, de hecho, tiene como objetivo construir: “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*”. La elección de esta Constitución es proteger y defender los derechos humanos junto a los de la naturaleza. El buen vivir encuentra su afirmación en una vida equilibrada, saludable y que se caracteriza por el uso de recursos sostenibles (GUDYNAS, 2011a, p. 88-89).

La Constitución Política del Estado de Bolivia establece que el valor del vivir bien vaya a dirigir su política pública (HUANACUNI, 2010, p. 18; PERRA, 2017b, p. 196-198). Esta Constitución habla, también, de la industrialización de los recursos naturales como el fin del Estado. A primera vista puede parecer una contradicción, pero no es así. Los dos valores del buen vivir y la industrialización de los recursos deben complementarse, unirse, no pueden separarse uno del otro, es decir, siempre se debe haber un equilibrio entre estos dos valores, entre estos dos fines constitucionalmente previstos.

Diana Milena Murcia Riaño (2012, p. 92) señala que en Bolivia la armonía con la naturaleza se manifiesta en las relaciones internacionales, en la industrialización de los recursos naturales y la integridad de la tierra agrícola indígena originaria.

1.4 La participación de los pueblos indígenas

Algunos Estados han replanteado las políticas de desarrollo y la cuestión de los pueblos indígenas y, a menudo, estos pensamientos se han ido juntos, en un primer momento, con el debate intelectual, social y político.

Desde los años ochenta del siglo XX, se ha prestado atención

al daño que podría causar la construcción de carreteras, represas y la explotación de los recursos subterráneos y la destrucción de los bosques. A menudo, muchos de estos trabajos estaban dirigidos a la creación de nuevos pastos, como un objeto de reforma para combatir la pobreza de las poblaciones indígenas nativas. Muchos proyectos de grandes obras se llevaron a cabo en nombre del desarrollo económico y el progreso, pero para los nativos han demostrado solamente los ataques en sus territorios e infligidos a sus culturas: los pueblos indígenas a menudo se retiran de sus territorios, no han tenido más acceso a los recursos naturales para sus subsistencias y han sufrido los efectos de la contaminación ambiental.

Los proyectos de los Estados, destinados a atraer las inversiones extranjeras y aumentar los nuevos capitales con el fin de aliviar la deuda externa y mejorar la economía, invadieron los territorios de los pueblos indígenas.

El Convenio 169 de la OIT y la Declaración de los Derechos sobre los Pueblos Indígenas de 2007 afirmaron la posibilidad que los pueblos indígenas participen en la toma de decisiones con los procedimientos especiales en las actividades que los afectan.

Las consultas, que deben llevarse a cabo de buena fe, tienen que llegar a un acuerdo sobre los proyectos económicos y de desarrollo. Los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales (utilización, administración y conservación de los recursos) deben ser protegidos. Por otra parte, los Estados deben aportar para preparar formas de participación y los nativos deben ser compensados en caso de daños causados por las actividades mineras o el uso de los recursos naturales.

La Declaración de 2007 establece las consultas previas, donde están representados los pueblos indígenas interesados. Este modo de acción es aceptado oficialmente por los Países que han ratificado el Convenio 169 de la OIT y un número de organizaciones multilaterales y asociaciones para el desarrollo y la cooperación para el desarrollo.

Algunos Países de América Latina se han ocupados de la participación de los indígenas y la consulta en la toma de decisiones a través de la legislación del derecho nacional. La situación actual ha cambiado en comparación con el pasado, cuando la primera llamada y la participación se redujeron a una simple reunión de información de los pueblos. Ahora los nativos están recurriendo a los Tribunales Constitucionales y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.5 Los derechos de la naturaleza y los recursos naturales

En la protección del medio ambiente, hay dos Estados que han ofrecido una ipertutela, introduciendo en sus Constituciones y leyes ordinarias los valores de la cosmovisión indígena.

Los derechos de la naturaleza expresados por las Constituciones de Ecuador y Bolivia y sus leyes se dividen esencialmente en dos categorías:

- los derechos de la Madre Tierra a la vida, a la conservación de los componentes de la naturaleza;
- los derechos a la recuperación en caso de daños ambientales.

Todos los ciudadanos pueden actuar en defensa de los derechos de la naturaleza a la restauración, que por sí sola no puede ejercer. El sistema que se utiliza es el de actuar en nombre de la Madre Tierra.

El problema que implica este concepto innovador se refiere a los recursos naturales, es decir, si es legal o no utilizar los recursos naturales, tomar posesión de ellos y en qué medida. Esto significa redescubrir el saber antiguo para alcanzar el equilibrio y armonía con la naturaleza. Para este propósito es necesario superar la visión antropocéntrica a favor de la biocéntrica, donde todas las entidades naturales tienen su propia dignidad y van juntas con el hombre en un todo vivo y el bienestar de cada parte contribuye al bienestar general.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, escribe Eugenio Raúl Zaffaroni, es definirla como “tercero agredido cuando se la ataque ilegítimamente” (ZAFFARONI, 2011a, p. 25; 2011b, p. 134) y esto abrirá preguntas importantes porque la propiedad de los animales podría ser restringida. Los dueños de los animales pueden cometer un abuso ilegítimo cuando los animales sufren sin razón. Los agricultores deben tener cuidado en el uso de monocultivos para no causar daños a la biodiversidad o crear peligro para las especies. Los jueces serán llamados para establecer los límites entre las acciones humanas legítimas y no legítimas.

2 REFLEXIONES SOBRE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE ECUADOR Y BOLIVIA

La segunda parte de este trabajo analiza los elementos principales de los sistemas de protección del medio ambiente de Ecuador y Bolivia. Las novedades de las soluciones jurídicas de los dos Países serán examinadas para comprender sus méritos y perplejidades.

2.1 La visión biocéntrica

Sin dejar lugar a dudas, la principal novedad del sistema de protección de la naturaleza que Ecuador y Bolivia han creado se caracteriza por la transición de la visión antropocéntrica a la biocéntrica. Creer que es un cambio de poca importancia o un simple pasaje sería completamente erróneo.

La mayoría de los sistemas legales, presentes hoy en el escenario jurídico mundial, se basa en el antropocentrismo. Todo está pensado en función del hombre, el ser humano es la medida de todo. El hombre es la persona por excelencia de estos sistemas. Es la entidad a la que el sistema elige conferir derechos y obligaciones. La naturaleza, en una concepción antropocéntrica, es un objeto y el hombre puede usarla para lograr sus objetivos. Esta visión, hija de la tradición romanista, ha sido cuestionada por las asambleas constituyentes de Ecuador y Bolivia.

El cambio de visión constituye en este sentido el primero reto a la tradición constitucional³ o tal vez la reforma más significativa, compleja y atractiva a este respecto. Es un cambio radical en el que Ecuador y Bolivia han demostrado que la visión antropocéntrica se puede socavar sin perder la coherencia de todo el sistema jurídico.

La atribución de la calidad de sujeto a entidades, que anteriormente se consideraban objetos, no es una novedad absoluta en el derecho. El ordenamiento jurídico elige quién o qué es un sujeto de derechos.

En la época romana, los esclavos eran entendidos como *res* hablantes. Es solo con el paso del tiempo que fueron liberados de sus calificación de objetos. La esclavitud en nuestros días es algo abominable y nadie soñaría con pensar que un ordenamiento jurídico reconoce que algunos seres humanos son objetos.

³ La expresión “reto a la tradición constitucional” está tomada del título del artículo de Luis Fernando Macías Gómez (2011). Estas palabras usadas por Macías Gómez, referidas al constitucionalismo ambiental en la Constitución de Ecuador, ofrecen una definición clara de lo que sucedió en Ecuador y Bolivia. En particular, se ha producido un cambio real en la forma tradicional antropocéntrica de escribir una constitución.

Ecuador y Bolivia han abierto un nuevo camino. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto es relativamente reciente, somos en la primera década desde la afirmación de esta calificación en los dos sistemas jurídicos.

Es un camino aún en construcción (MARTÍNEZ; ACOSTA, 2017, p. 2938). El hecho que la naturaleza se haya convertida en estos dos Países en un sujeto con sus propios derechos constituye la “puerta de entrada a otro mundo posible”⁴.

Como todos los caminos, pensar que no hay obstáculos que superar sería poco realista.

Entre estos obstáculos, el desafío se vuelve importante: es necesario ganar el ajuste de los ordenamientos anteriores de matriz antropocéntrica. Es necesario cambiar la forma en que nos concebimos nosotros mismos y el mundo que nos rodea. Ahora, el hombre ya no es el que debe dominar la naturaleza para sus necesidades. Los seres humanos forman un todo vivo con las otras entidades que componen el planeta.

Llegados a este punto, debemos preguntarnos por qué este enorme cambio se ha basado en los valores de la cultura de los pueblos ancestrales, de los antepasados.

La afirmación de los derechos de la naturaleza implica obligaciones para las personas y las instituciones en todos los niveles del Estado. Por lo tanto, hay limitaciones necesarias a la posibilidad del ser humano de actuar de cierta manera, mientras que las mismas actividades eran completamente legítimas en los viejos enfoques legales.

La recuperación de los valores de los antepasados y afirmar que el nuevo modelo es el mismo utilizado por los antepasados sirven para que todos sientan que este cambio es bueno y justo. La práctica jurídica y los Tribunales enseñan que el mayor desafío del derecho es relativo a la eficacia de la norma. Como escribe Norberto Bobbio (2001, p. 47), para verificar la eficacia de una norma, es necesario observar si los destinatarios siguen la norma y si, en caso que se haya violada, se haga cumplir por la autoridad que la emitió. A la luz de esto, no hay mejor manera de promover el cumplimiento de una norma, que hacer que ella se perciba como perteneciente a la sociedad y sus valores culturales. El sistema de protección de la naturaleza de Ecuador y Bolivia, como producto de la cultura de las poblaciones que conforman los dos Países, sin duda tendrá más posibilidades de ser respetado y aceptado.

4 La expresión “puerta de entrada a otro mundo posible” está tomada del título del artículo de Esperanza Martínez y Alberto Acosta (2017).

2.2 Los beneficios de la introducción de los derechos de la naturaleza

La introducción de la categoría de derechos de la naturaleza es una novedad importante. En primer lugar, se debe tener en cuenta que estos son derechos que están directamente relacionados con la naturaleza como sujeto. No es necesario que se infrinjan los derechos humanos porque la naturaleza reciba protección pronta y efectiva.

En segundo lugar, debe señalarse que los derechos de la naturaleza incluyen tanto los relacionados con la existencia regular de la naturaleza y sus componentes, como los relacionados con la restauración cuando se ha producido un daño.

En particular, esto se observa en la Constitución de Ecuador, donde en el artículo 71 están los relativos al respeto de la existencia, de la preservación de los ciclos de vida y en el artículo 72 hay aquellos que se refieren a la restauración, independientemente de la obligación de indemnizar a individuos o grupos, a la que el Estado y las personas naturales y jurídicas están obligados.

El artículo 7 de la Ley de derechos de la Madre Tierra de Bolivia consagra los derechos de la Madre Tierra. En particular, son:

- el derecho a la vida;
- el derecho a la diversidad de la vida;
- el derecho al agua;
- el derecho al aire limpio;
- el derecho al equilibrio;
- el derecho a la restauración;
- el derecho a vivir libre de contaminación.

A partir de estas previsiones de los dos Países, ya está claro que los dos sistemas se ocupan no solo de los casos en los que hay daños, sino que también contemplan todas las situaciones relativas a la vida de la Madre Tierra como dignas de protección. Estos protegen los ciclos de vida normales de la naturaleza y sus perpetuación. Es evidente que estas disposiciones no dejan mucho espacio a la casualidad. Es una protección integral, ya que menciona todas las hipótesis posibles y se centra en la naturaleza, entendida como un ser vivo.

La Ley de Derechos de la Madre Tierra de Bolivia precisa que haber consagrado estos derechos no afecta a la existencia de otros y más

derechos. Esto significa que no es una lista cerrada de derechos, pero existe la posibilidad de ampliar los derechos de la naturaleza si el Legislador advierte la necesidad de nuevas y más previsiones. En consecuencia, se subraya el carácter omnicompreensivo al que apunta todo el sistema de protección ambiental.

En el sistema de protección de la naturaleza en Ecuador y Bolivia, además, el Estado tiene la obligación de trabajar activamente para identificar las herramientas más adecuadas para la restauración (Art. 72, CONSTITUCIÓN DE ECUADOR; Art. 15, n. 9 y Art. 16, n. 8, LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DE BOLIVIA). La atención a la prevención también es significativa cuando los dos Países afirman que el Estado debe regular a través de medidas de precaución y medidas restrictivas las actividades que pueden destruir o alterar los ciclos naturales o llevar a la extinción de las especies (Art. 73, CONSTITUCIÓN DE ECUADOR; Art. 8, n. 1, LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA DE BOLIVIA).

Otra cuestión que surge es la relativa a cómo se colocan los derechos de la naturaleza en relación con los seres humanos y sus derechos. En Ecuador, si por un lado los derechos de la naturaleza parecen tener la misma dignidad de los otros derechos, de acuerdo con la disposición del apartado 6 del artículo 11 de la Constitución de Ecuador, por otro lado, se afirma que el sistema de protección ambiental no afectará la vida de los seres humanos. Los seres humanos pueden beneficiarse del medio ambiente y los recursos naturales para lograr el buen vivir, sin apropiarse de los servicios ambientales, pero siempre con la supervisión del Estado que regulará la producción, el suministro, el uso y la explotación (Art. 74, CONSTITUCIÓN DE ECUADOR).

Bolivia coloca los derechos colectivos en los sistemas de vida de la Madre Tierra como límite al ejercicio de los derechos individuales de los seres humanos y en el caso de conflictos entre derechos se debe optar por la solución que no comprometa irreversiblemente la funcionalidad de los sistemas de vida (Art. 6, LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA).

A partir de la observación de estas disposiciones de los dos Países andinos, cabe señalar que la visión biocéntrica se manifiesta de manera segura. Los derechos de la naturaleza no son jerárquicamente inferiores a los de los seres humanos. Ellos encuentran espacio entre los otros derechos, colocándose en un nivel de igualdad.

2.3 La representación

No se puede pensar en los derechos de la naturaleza, sin abordar la cuestión de quién puede actuar para su defensa.

Los sistemas jurídicos de Ecuador y Bolivia han declarado que los derechos de la naturaleza pueden ser afirmados por los seres humanos que actúan en su representación.

Los derechos de la naturaleza son, por lo tanto, defendidos, protegidos y llevados a cabo por los gobiernos y las personas, con la introducción del concepto de representación.

En la Constitución de Ecuador, en el artículo 71 se prevé que “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”.

Según el artículo 2, n. 4 de la Ley N° 71 de 21 de diciembre de 2010 de Bolivia [Ley de derechos de la Madre Tierra] el Estado y cada persona individual o colectiva deben respetar, proteger y garantizar “los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras”.

Con referencia a la legitimidad para actuar, el artículo 34 de la Constitución de Bolivia, establece que:

Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente. (Art. 34, CONSTITUCIÓN DE BOLIVIA)

Entonces, el artículo 39 de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012 de Bolivia [Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien], dice quiénes son los sujetos legitimados. Estos son:

- Las autoridades públicas, de cualquier nivel del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus competencias;
- El Ministerio Público;
- La Defensoría de la Madre Tierra;
- Tribunal Agroambiental;
- Las personas directamente afectadas.

Por último, cabe señalar que existe un deber para las personas individuales o colectivas que tienen conocimiento de la violación de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, de denunciar este hecho ante las autoridades competentes.

La pregunta que surge inmediatamente de la observación del mecanismo de representación se refiere a la posibilidad de aplicar esta herramienta. Es decir, debemos preguntarnos si esta herramienta se puede aplicar a la naturaleza.

La naturaleza puede ejercer sus derechos relacionados con su existencia y perpetuar sus ciclos de vida sin ninguna intervención externa. La cuestión emerge, sin embargo, cada vez que hay un daño y es necesario tomar medidas adecuadas para la restauración. Es obvio que la naturaleza no puede actuar sola en este sentido. Por esta razón, los sistemas jurídicos de los dos Países encuentran la solución para superar esta “incapacidad” con el instrumento de representación.

La representación no es una herramienta nueva en el derecho. El representante se une o sustituye a la persona incapaz en la realización de ciertos actos jurídicos y, más generalmente, en el cuidado de los intereses de la persona incapaz, porque este no puede hacer frente solo a sus necesidades.

Una reflexión se mueve rápidamente con respecto a la persona jurídica: la persona jurídica es una persona ficticia en la que un representante protege los intereses y gestiona sus situaciones jurídicas. Sería ilógico pensar que la representación se puede aplicar a la persona jurídica, que es una persona creada por el sistema jurídico, y no puede aplicarse a la naturaleza, que en realidad es una entidad viviente (ÁVILA SANTAMARÍA, 2011, p. 201). La representación, por lo tanto, puede ser la herramienta para remediar a la incapacidad de la naturaleza para proteger sus intereses en los asuntos judiciales y administrativos. La aplicación de esta herramienta parece ser coherente con las disposiciones de los sistemas jurídicos y no debería plantear problemas dogmáticos o conceptuales insuperables.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo, el autor ha examinado los complejos sistemas de protección ambiental de Ecuador y Bolivia. La decisión de enfrentar juntos el examen de los dos sistemas fue dictada por el hecho de que ambos Países han basado la evolución legal en los valores culturales de los pueblos ancestrales. No fue un camino obvio para los dos Estados andinos y esto se confirma por el hecho de que están colocados en un plan de innovación jurídica pura.

La principal novedad que surge de la lectura y el análisis de los textos constitucionales y normativos es, sin duda, el ennoblecimiento de la naturaleza a los ojos del sistema jurídico. Esta nueva calificación ha permitido la atribución a la Madre Tierra de verdaderos derechos. El acento se ha puesto repetidamente en el hecho de que no es una construcción imaginativa de los Legisladores de Ecuador y Bolivia. Toda la construcción del sistema de protección ambiental se ha basado en las culturas de los pueblos que conforman los dos Países. En concreto, se produjo el fenómeno que se conoce con el nombre de etnodesarrollo jurídico. Ese es el mecanismo a través del cual un pueblo, que ejerce su capacidad social, construye su futuro gracias a las enseñanzas de su experiencia histórica y aprovechando todo el potencial que ofrece la cultura de sus antepasados. Este proceso fue posible a la luz de la afirmación de la igual dignidad de todas las culturas que componen el Estado. Los pueblos indígenas han logrado llevar sus valores de respeto por la naturaleza y la vida en armonía con todos los seres del Planeta a debates académicos, políticos y jurídicos. La naturaleza no es una entidad hostil que el hombre debe dominar. La naturaleza no es un objeto que el ser humano puede utilizar más allá de todo lo razonable para sus propios fines. Se redescubre la naturaleza como una madre, *Pachamama*, y el bienestar de todos sus componentes va en beneficio del hombre. El hombre forma parte de un todo vivo con cada entidad de la naturaleza. Obviamente, todas las nuevas soluciones jurídicas pueden plantear preguntas y el autor ha encontrado y analizado las principales en la segunda parte de este trabajo.

En particular, las primeras preguntas se refieren a la afirmación de la visión biocéntrica. La mayoría de los sistemas legales actuales son antropocéntricos y el cambio hacia el biocentrismo es un verdadero desafío en curso. Una vez que se utiliza esta forma de hacer derecho, es necesario

observar si es una opción que mantiene la coherencia del sistema, si es un cambio posible. Es cierto que, a pesar de que estamos sólo en la primera década de estos cambios, los dos sistemas parecen haber resistido al cambio de perspectiva y el cambio parece estar determinado en los sólidos fundamentos de la cultura ancestral.

El segundo tema abordado está relacionado con el análisis de los beneficios de la introducción de la categoría de derechos de la naturaleza. Un carácter fundamental surge del examen llevado a cabo: esta nueva categoría abarca todas las hipótesis posibles. Específicamente, esta amplia categoría de derechos parece contemplar cada hipótesis que pueda ocurrir y abarca aspectos muy diferentes. Sin dejar lugar a dudas, el pensamiento va al hecho de que se contemplan tanto los derechos relativos a la existencia de la naturaleza como los que contemplan la reparación en los casos en que se produce daño ambiental.

La tercera pregunta está dedicada al ejercicio de los derechos de la naturaleza. Se ha observado que la Madre Tierra puede ejercer con seguridad sus derechos relacionados con la existencia, mientras que ella es incapaz de actuar por sí misma por los derechos que se refieren a la reparación cuando ocurre un daño. La respuesta de los sistemas legales de Ecuador y Bolivia es que los seres humanos pueden actuar para hacer cumplir las razones de la naturaleza. En este caso, como en el caso de los sujetos incapaces y las personas jurídicas, entra en juego el mecanismo de representación. La aplicación de esta herramienta parece coherente con la función asignada por el derecho a este instrumento. La representación se diseña comúnmente para hacer frente al cuidado de los intereses de otra persona. La pregunta analizada es si la representación puede usarse en este contexto. El autor señaló que, a este respecto, este mecanismo cumple su función y no hay motivos para excluirlo. Por eso, sería ilógico contar con un sistema legal que prevea la aplicación del instrumento de representación para tratar los intereses de las personas jurídicas que son personas ficticias y la no aplicación en la defensa de la naturaleza.

Los sistemas de protección de la naturaleza de Ecuador y Bolivia muestran un nuevo camino en la defensa del medio ambiente. Este no es un punto de llegada, sino un nuevo comienzo y un buen augurio para la protección del medio ambiente. Estas soluciones tienen el mérito de haber puesto el biocentrismo, derivado de la cosmovisión andina, como base para construir el complejo sistema de protección del medio ambiente, aunque para ello tuvo que desafiar a la manera tradicional de escribir las

constituciones y leyes. Con este fin, se han creado nuevas categorías de derechos y se ha afirmado que la naturaleza es sujeto de derechos. Esta fue la mayor innovación en el campo legal a la que los juristas han asistido. En la actualidad debe considerarse que estamos sólo en la primera década desde este cambio de perspectiva y se tendrá que comprobar si las señales positivas que se observan hoy, incluso en las sentencias de los Tribunales, serían confirmadas por los buenos resultados en el largo plazo con respecto a la eficacia de nuevos sistemas de protección del medio ambiente de los dos Países.

BIBLIOGRAFÍA

ARTEAGA-CRUZ, Erika Lorena. Buen Vivir (*Sumak Kawsay*): definiciones, crítica e implicaciones en la planificación del desarrollo en Ecuador. *Saúde em Debate*. Rio de Janeiro, v. 41, n. 114, p. 907-919, 2017. Disponible en: <http://cebes.org.br/site/wp-content/uploads/2017/10/RSD114-web1.pdf>. Acceso en: 25 agosto 2018.

ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. El derecho de la naturaleza: fundamentos. In: ACOSTA, Alberto; MARTÍNEZ, Esperanza (comps.). *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*. Quito: Abya-Yala, 2011, p. 173-238.

BALDIN, Serena. I diritti della natura nelle costituzioni di Ecuador e Bolivia. *Visioni LatinoAmericane*. Trieste, n. 10, p. 25-39, 2014. Disponible en: https://www.openstarts.units.it/bitstream/10077/9620/1/Baldin_Visioni_LA_10_2014.pdf. Acceso en: 14 marzo 2017.

BARIÉ, Cletus Gregor. Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza. *Latinoamérica. Revista de estudios Latinoamericanos*. Ciudad de México, n. 59, p. 9-40, 2014. Disponible en: <http://www.revistadeestlat.unam.mx/index.php/latino/article/download/51760/46194>. Acceso en: 17 agosto 2017.

BERROS, María Valeria. Ética animal en diálogo con recientes reformas en la legislación de países latinoamericanos. *Revista de Bioética y Derecho*. Barcelona, n. 33, p. 82-93, 2015. Disponible en: <http://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/download/11566/14435>. Acceso en: 01 agosto 2017.

BOBBIO, Norberto. *Teoria della norma giuridica*. Torino: Giappichelli, 1958.

BOBBIO, Norberto. *Teoria da Norma Jurídica*. Traducción de Fernando Pavan Baptista y Ariani Bueno Sudatti. Bauru: EDIPRO, 2001.

BOLADOS GARCÍA, Paola. Neoliberalismo Multicultural en el Chile Postdictadura: la Política Indígena en Salud y sus Efectos en Comunidades Mapuches y Atacameñas. *Chungara, Revista de Antropología Chilena*. Arica, v. 44, n. 1, p. 135-144, 2012. Disponible en: http://www.chungara.cl/Vols/2012/44-1/Neoliberalismo_multicultural.pdf. Acceso en: 14 marzo 2017.

BONFIL BATALLA, Guillermo. El etnodesarrollo: sus premisas jurídicas, políticas y de organización. In: BONFIL BATALLA, Guillermo; IBARRA, Mario; VARESE, Stefano; VERISSIMO, Domingos; TUMIRI, Julio; et al. *América Latina: Etnodesarrollo y Etnocidio*. San José: Ediciones FLACSO, 1982, p. 131-145.

CAMMARATA, Roberto. I diritti dei popoli indigeni. Lotte per il riconoscimento e principio di autodeterminazione. *Working Papers del Dipartimento di studi sociali e politici*. Milano, n. 6, p. 1-29, 2004.

CARTAY ANGULO, Belkis Josefina. La naturaleza: objeto o sujeto de derechos. In: ESPINOSA GALLEGOS-ANDA, Carlos; PÉREZ FERNÁNDEZ, Camilo (comps.). *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011, p. 245-259.

CAUDILLO FÉLIX, Gloria Alicia. El buen vivir: un diálogo intercultural. *Ra Ximhai*. El Fuerte, v. 8, n. 2, p. 345-364, 2012. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rxm/article/download/33901/30953>. Acceso en: 25 agosto 2018.

DE OLIVEIRA MAZZUOLI, Valerio; DE FARIA MOREIRA TEIXEIRA, Gustavo. Protección jurídica del medio ambiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*. Mendoza, n. 5, p. 19-50, 2015. Disponible en: <http://revistaidh.org/ojs/index.php/ridh/article/download/51/45>. Acceso en: 03 sept. 2016.

DEVALL, Bill; SESSIONS, George. *Deep ecology: living as if Nature mattered*. Salt Lake City: Gibbs M. Smith, Inc., Peregrine Smith Books, 1985.

GUDYNAS, Eduardo. Desarrollo, derechos de la naturaleza y Buen vivir despues de Montecristi. In: WEBER, Gabriela (comp.). *Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador*. Quito: Centro de Investigaciones CIUDAD y Observatorio de la Cooperación al Desarrollo, 2011a, p. 83-102.

GUDYNAS, Eduardo. Los derechos de la Naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política. In: ACOSTA, Alberto; MARTÍNEZ, Esperanza (comps.). *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*. Quito: Abya-Yala, 2011b, p. 239-286.

HUANACUNI MAMANI, Fernando. *Buen vivir / vivir bien. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*. Lima: Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas – CAO, 2010.

LANDÍVAR MOSIÑO, Eric Cícero. Indigenismo y constitución en Bolivia (un enfoque desde 1990 a la fecha). *Revista Boliviana de Derecho*. Santa Cruz de la Sierra, n. 19, p. 470-507, 2015. Disponible en: <http://www.revista-rbd.com/articulos/2015/470-507.pdf>. Acceso en: 25 agosto 2018.

LOVELOCK, James. *The Revenge of Gaia: Why the Earth is Fighting Back – and How We Can Still Save Humanity*. London: Penguin Books, 2006.

MACÍAS GÓMEZ, Luis Fernando. El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución de Ecuador. Un reto a la tradición constitucional. *Iuris Dictio*. Quito, v. 12, n. 14, p. 151-168, 2011. Disponible en: <http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdicio/article/download/704/776>. Acceso en: 27 agosto 2018.

MANCUSO, Alessandro. Il diritto all'autodeterminazione dei popoli indigeni e le politiche di sviluppo in America Latina. *Archivio Antropologico Mediterraneo*. Palermo, n. 15 (1), p. 103-124, 2013. Disponible en: http://www.archivioantropologicomediterraneo.it/riviste/annoXVI_2013_15-1.pdf. Acceso en: 14 marzo 2017.

MARTÍNEZ, Esperanza; ACOSTA, Alberto. Los Derechos de la

Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito e Práxis*. Rio de Janeiro, v. 8, n. 4, p. 2927-2961, 2017. Disponible en: <http://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/revistaceaju/article/download/31220/22180>. Acceso en: 27 agosto 2018.

MARTÍNEZ COBO, José Ricardo. *Study of the Problem of Discrimination Against Indigenous Populations: Final report by the Special Rapporteur, Mr. José Martínez Cobo*, 1983. Disponible en: <http://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/publications/2014/09/martinez-cobo-study/>. Acceso en: 14 marzo 2017.

MEDINA ESCALANTE, Miguel Jesús. Visión contemporánea acerca de los derechos humanos de los pueblos indios. In: ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando (comp.). *Pueblos indígenas y derechos étnicos: VII Jornadas Lascasianas*. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, p. 51-67.

MENCHÚ TUM, Rigoberta. Los derechos de los pueblos indígenas. In: ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando (comp.). *Pueblos indígenas y derechos étnicos: VII Jornadas Lascasianas*. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, p. 9-15.

MORALES AYMA, Juan Evo. Presentación al mundo de los Diez Mandamientos. Séptimo período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas Nueva York, 23 abril 2008. In: MORALES AYMA, Juan Evo. *La Tierra no nos pertenece, nosotros pertenecemos a la Tierra* (Mensajes del Presidente Evo Morales Ayma sobre la Pachamama y el cambio climático 2006-2009). La Paz: Ministerio de Relaciones Exteriores, 2010, p. 23-38.

MOSES, Ted. *Ted Moses Speaks to the World Conference on Human Rights, Vienna. Statement by Ambassador Ted Moses on behalf of the indigenous peoples of the North American Region to the World Conference on Human Rights, Vienna, June 14-25, 1993*. Disponible en: <http://www.gcc.ca/archive/article.php?id=69>. Acceso en: 15 marzo 2017.

MURCIA RIAÑO, Diana Milena. *La naturaleza con derechos. Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*. Quito: Aurora Donoso Game, 2012.

ORDÓÑEZ MAZARIEGOS, Carlos Salvador. Tradición y modernidad. Encuentros y desencuentros de los pueblos indios frente al indigenismo y los procesos de globalización. In: ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando (comp.). *Pueblos indígenas y derechos étnicos: VII Jornadas Lascasianas*. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, p. 135-172.

PERRA, Livio. I popoli indigeni: riconoscimento dei diritti e principio di autodeterminazione. *Filodiritto*. Bologna, 23 maggio 2016, 2016, p. 1-4. Disponible en: http://www.filodiritto.com/articoli/pdf/2016/05/i-popoli-indigeni-riconoscimento-dei-diritti-e-principio-di-autodeterminazione.html?_id8=3. Acceso en: 23 mayo 2016.

PERRA, Livio. La natura: sujeto de derechos? *Jus Civile*. Messina / Torino: Giappichelli, n. 6, p. 627-645, 2017a. Disponible en: http://www.juscivile.it/contributi/2017/42_Perra.pdf. Acceso en: 07 dic. 2017.

PERRA, Livio. Naturaleza y Constitución. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*. Brasília, v. 7, n. 1, p. 192-206, 2017b. Disponible en: <http://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/RBPP/article/view/4593/pdf>. Acceso en: 30 mayo 2017.

RAMÍREZ HITTA, Susana. Aspectos interculturales de la reforma del sistema de salud en Bolivia. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*. Lima, v. 31, n. 4, p. 762-768, 2014. Disponible en: <http://rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/download/131/131>. Acceso en: 14 marzo 2017.

VELÁZQUEZ-GUTIÉRREZ, José Manuel. Constitucionalismo verde en Ecuador: Derechos de la Madre Tierra y Buen Vivir. *Entramado*. Santiago de Cali, v. 10, n. 1, p. 220-238, 2014. Disponible en: http://www.unilibrecali.edu.co/images2/revista-entramado/pdf/pdf_articulos/volumen10_1/Entramado_19003803_Enero-junio_2014_220-238.pdf. Acceso en: 25 agosto 2018.

VIOLA, Francesco. Etica dei diritti. In: VIGNA, Carmelo (comp.). *Introduzione all'etica*. Milano: Vita e Pensiero, 2001, p. 319-338.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. La naturaleza como persona: de la *Pachamama* a la *Gaia*. In: ESPINOSA GALLEGOS-ANDA, Carlos;

PÉREZ FERNÁNDEZ, Camilo (comps.). *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011a, p. 3-33.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. La Pachamama y el humano. In: ACOSTA, Alberto; MARTÍNEZ, Esperanza (comps.). *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*. Quito: Abya-Yala, 2011b, p. 25-137.

ZALAUQUETT DAHER, José. La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. *Anuario de Derechos Humanos*. Santiago de Chile, n. 4, p. 139-148, 2008. Disponible en: <http://www.anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/13508/13774>. Acceso en: 14 marzo 2017.

Artigo recebido em: 27/09/2018.

Artigo aceito em: 06/02/2019.

Como citar este artigo (ABNT):

PERRA, L. Etnodesarrollo jurídico y protección del medio ambiente. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 16, n. 34, p. 67-90, jan./abr. 2019. Disponível em: <<http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1385>>. Acesso em: dia mês. ano.